



Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 1100140030522020006800

Se procede a resolver la objeción propuesta por la parte demandante a la liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutada visible a folios 159 - 181.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

Considera la parte objetante que en la liquidación presentada por el demandado, no se liquidaron debidamente los intereses moratorios causados. Adicionalmente, indica que no fueron canceladas las costas procesales ordenadas por esta Judicatura.

CONSIDERACIONES

Luego de efectuar la liquidación de crédito por parte de esta judicatura, como puede corroborarse en la tabla de Excel que se anexa, se constató que la liquidación presentada por el demandado se encuentra ajustada a derecho.

Debe indicarse que el demandante efectuó la operación aritmética hasta el 25 de febrero de 2022, cuando realmente ha debido liquidar con corte al 28 de octubre del 2021, fecha en la cual el demandado realizó el último abono, con el cual hasta ese momento se consideraba saldadas las obligaciones perseguidas en este proceso.

De otra parte, como bien lo manifiesta el demandante, no podría terminarse el presente asunto por pago total de la obligación, como quiera que no se han cancelado las costas procesales liquidadas por esta Oficina Judicial; por ello el ejecutado deberá pagar dicho rubro y acreditarlo ante el Juzgado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de crédito presentada por el demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Capital	\$ 80,000,000.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00

Total Capital	\$ 80,000,000.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 9,932,411.56
Total a Pagar	\$ 89,932,411.56
- Abonos	\$ 91,166,870.00
Neto a Pagar	\$ 0.00

SEGUNDO.- Previamente a terminar por pago total la obligación el presente proceso, y a fin de dar trámite a su pedimento, dentro del término de cinco (5) días, el ejecutado deberá cancelar las costas procesales, que se tasan en **\$3.200.000**, por concepto de agencias en derecho, como quiera que dentro del trámite no se acreditó ningún otro gasto judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

De no cumplirse con lo acá dispuesto, se entenderá que el proceso debe continuar su curso normal.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Sr.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae046bffb216ba9a2a8c942fb073673868e5592b22969e02da36e16c848c2b11**

Documento generado en 11/03/2022 09:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>